

COMUNICACIONES 2024

EMPLEO PRECARIO Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA: LAS DIRECTIVAS DEL CIET-OIT 1993

Oscar Silva

Mayo 2024

En la vasta producción de OIT sobre dos temas claves, el empleo precario y el empleo informal, se ha ido alcanzando una convergencia conceptual, mediante la Recomendación 204 sobre Tránsito de la Economía Informal a la Formal de 2005.

Desde el momento que ya se ha establecido definitivamente que el Empleo Informal está compuesto por trabajadores del Sector Informal y de trabajadores fuera del Sector Informal, ello ha dado cabida a los asalariados que, en este segundo conjunto, presentan condiciones de informalidad no derivada del nivel de productividad del establecimiento en que se desempeñan. Es decir, presentan situación de informalidad porque no están registrados.

Pero, en el pasado, desde la CIET, Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo, OIT había establecido criterios de gran importancia para el trabajo de las organizaciones representativas

del trabajo por cuenta propia, que visto ahora en retrospectiva iluminan sobre un aspecto específico: la coexistencia de situaciones “mixtas”: es decir, que un trabajador precario según modalidades de empleo temporal (a tiempo determinado, por obra determinada) son al mismo tiempo, en los períodos en que no tiene contrato, trabajadores por cuenta propia.

Ello es así porque el trabajador tiende a mantener su actividad económica por una u otra vía, para no ser desocupado, alternándolas en el tiempo.

Efectivamente: al final de la Sección I, donde se definen distintos tipos de trabajadores asalariados precarios, se agrega: “los tres tipos pueden clasificarse como «asalariados» o como «trabajadores por cuenta propia», con arreglo a las características específicas del contrato de trabajo.

Concluyendo: siguiendo este enfoque, se entrecruzan los dos campos de la problemática del mundo laboral que suelen tratarse por separado, sea en la administración del trabajo (y tal vez del propio derecho individual del trabajo)

A continuación se presenta el texto completo de la Directiva.

EMPLEO PRECARIO CIET 1993

Se define a Trabajadores con Empleos Precarios, que pueden ser asalariados o por cuenta propia

I. trabajadores cuyos contratos de trabajo los clasifican como:

I.1 «trabajadores ocasionales.

Son los trabajadores que tienen un contrato de trabajo implícito o explícito que no se espera que continúe más allá de un período corto, cuya duración deberá determinarse de acuerdo con las circunstancias nacionales.

I.2 como «trabajadores a corto plazo»

Son los trabajadores que tienen contratos de trabajo implícitos o explícitos con una duración prevista mayor a la establecida para definir a los «trabajadores ocasionales» pero más corta que la utilizada para definir a los «asalariados regulares»

I.3 como «trabajadores estacionales»

Son los trabajadores que tienen contratos explícitos o implícitos de trabajo cuya duración y momento en que se efectúa dicho contrato están influenciados significativamente por factores estacionales tales como el ciclo del clima, los días festivos y/o las cosechas agrícolas.

Los tres tipos pueden clasificarse como «asalariados» o como «trabajadores por cuenta propia», con arreglo a las características específicas del contrato de trabajo.

II. trabajadores cuyos contratos de trabajo permiten a la empresa o persona que los contrata terminar el contrato con corto plazo de aviso y/o a voluntad, determinándose las circunstancias de acuerdo con la legislación y costumbre nacionales.

Los asalariados regulares pueden ser:

1. con contratos de duración determinada: son «asalariados regulares» cuyos contratos de trabajo especifican una fecha determinada de finalización.

2. contratos sin límites de tiempo: son «asalariados regulares» que tienen contratos que sólo se pueden terminar por causas determinadas tales como la incompetencia, la mala conducta o por razones económicas de acuerdo con la legislación o costumbres nacionales.

Asalariados con contratos estables: son aquellos «asalariados» que han tenido, y continúan teniendo, un contrato de trabajo implícito o explícito (oral o escrito), o una serie de tales contratos, con el mismo empleador de manera continua.

El significado de «de manera continua» se refiere a un período de empleo que es más largo que una duración mínima especificada, la cual se determina de acuerdo con las circunstancias nacionales. (Si este período mínimo permite que haya interrupciones, la duración máxima de estas interrupciones también debe determinarse de acuerdo con las circunstancias nacionales.)

Asalariados regulares son aquellos «asalariados con contratos estables» ante quienes la organización empleadora es responsable por el pago de las cargas fiscales y de las contribuciones de la seguridad social y/o aquellos cuya relación contractual se rige por la legislación nacional del trabajo.

Empleadores: son aquellos trabajadores que, trabajando por su cuenta o con uno o más socios, tienen el tipo de empleo definido como «empleo independiente» y que, en virtud de su condición de tales, han contratado a una o a varias personas para que trabajen para ellos en su empresa como «asalariados» a lo largo de un período continuo que incluye el período de referencia. El significado de «contratado a lo largo de un período continuo» se debe determinar de acuerdo con las circunstancias nacionales, de tal manera que corresponda con la definición de «asalariados con contratos estables» (Los socios no son necesariamente miembros de la misma familia u hogar.)